

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

GARCOTUM

El pleno del Ayuntamiento de Garciotum, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales en el Municipio de Garciotum. y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, a cuyos efectos se publica el texto íntegro que se aprueba Ordenanza indicada.

1.- Ordenanza de nueva creación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 127, en relación con el 41 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Garciotum establece el precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4.

El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 100,00 euros.

VI.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento pleno el día 5 de octubre de 2012, entrará en vigor una vez se publique íntegramente el texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Garciotum 8 de enero de 2013.- El Secretario, Carlos Salas González.